

Año: 2012

Expediente: 7852/LXXIII

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## **LXXIII Legislatura**

**PROMOVENTE:** C. DIP. ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO, INTEGRANTE DE LA LXXIII LEGISLATURA.

**ASUNTO RELACIONADO A:** ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 92 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEON, A EFECTO DE QUE EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES PARA IMPONER LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA MISMA NO PRESCRIBAN.

**INICIADO EN SESIÓN:** 19 de Diciembre del 2012

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación y Puntos Constitucionales**

**Lic. Baltazar Martínez Montemayor**

**Oficial Mayor**

**DIPUTADO LUIS DAVID ORTIZ SALINAS**  
Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León  
**HONORABLE ASAMBLEA:**

El suscrito Erick Godar Ureña Frausto Diputado integrante de la LXXIII Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 68, 69 y 73 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como en los diversos 102, 103, 104 y 107 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, me permite poner a consideración de ésta Asamblea **Iniciativa de reforma a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León**, sirve para tal efecto la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Acorde a un informe realizado por la Auditoría Superior del Estado, en fecha reciente, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 92 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, **el ejercicio de las facultades para imponer las sanciones previstas en la misma, prescriben:**

- I. **En un año**, si el lucro obtenido o el daño o perjuicio causado por el infractor no excede de quince veces el salario mínimo mensual vigente en la capital del Estado; o si la responsabilidad no pudiese ser cuantificada en dinero;
  
- II. **En dos años**, si el lucro obtenido o el daño o perjuicio excede a quince veces el salario mínimo mensual vigente en la capital del Estado y el incumplimiento a cargo del servidor público no es considerado grave;

III. **En tres años si el incumplimiento de las obligaciones a cargo del servidor público es considerado grave.**

Los plazos anteriormente señalados no son suficientes cuando se revisa e investiga el ejercicio del gasto público, ya que implica todo un procedimiento que lleva una serie de formalidades legales que llevan tiempo, por lo que resulta necesario ampliar el plazo de prescripción de las responsabilidades que se pueden llegar a fincar a los servidores públicos que han incurrido en alguna infracción a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, **con el objeto de que no prescriban**, ya que lo anterior genera como percepción a la ciudadanía de que en realidad no se fincan responsabilidades o determinan sanciones, cuando en algunos de los casos implica que el periodo para determinarlas ya prescribió.

Las Multas y sanciones aplicadas por la Auditoría Superior del Estado, que derivan de la revisión de la cuenta pública del ejercicio 2011, según el último reporte actualizado al 6 de noviembre de 2012 asciende a \$411,876.00 pesos en total, monto proveniente de infracciones principalmente cometidas por servidores públicos de los municipios y en algunos casos por entes del Estado.

La prescripción significa la pérdida de un derecho por el transcurso del tiempo, en nuestro caso, dicho lapso del tiempo no debe obedecer a factores que la propia ley restrinja y que generen como consecuencia la inaplicación de la norma que tiene por objeto sancionar a quien fue culpable de una infracción a la norma, con el fin de que no repita la conducta en que se incurrió, ya que de lo contrario se pueden generar conductas repetitivas que violenten la ley sin la sanción debida y que se genere una inaplicación de la misma porque ya prescribió.

Por lo anterior se propone reformar el artículo 92 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, a efecto de que el ejercicio de las facultades para imponer las sanciones previstas en la misma, no prescriban.

Por lo anteriormente expuesto, presento a esta honorable Asamblea el siguiente Proyecto de:

### DECRETO

**ÚNICO.- Se reforma el artículo 92 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León para quedar en los términos siguientes:**

**Artículo 92.- El ejercicio de las facultades para imponer las sanciones que esta Ley prevé, serán imprescriptibles.**

**I.- Derogada**

**II.- Derogada**

**III.- Derogada**

### TRANSITORIO

**ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.**

Monterrey, Nuevo León a 17 de diciembre de 2012.

**DIPUTADO ERICK GODAR UREÑA FRAUSTO**